

2322

# ~~841~~  
# 841

~~15-8-78~~

15-8-78

Ley que modifica el artículo 210  
de la Ley N° 3483, del 13 de febrero de  
1953, que crea el Código de Justicia de  
las Fuerzas Armadas. -

GOBIERNO DOMINICANO



Aprobado en 1ra. Sesi-  
ón dia 27-6-78.  
aprobado 2da Sesi-  
ón dia 4/7-78

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Núm. 17747

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 JUN. 1978

Al  
Presidente del Senado  
C i u d a d . -

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Na-  
cional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna  
presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se mo-  
difica el Artículo 216 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero  
de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Mediante la modificación propuesta se  
dispone, entre otras cosas que se castigará con la pena de pri-  
sión correccional a todo militar que vendiese, donase, empeñase,  
permutase o intencionalmente abandonase prendas de equipo, ves-  
tuario, instrumentos de música, útiles o herramientas o cualquier  
otro equipo perteneciente a las Fuerzas Armadas . Si estos hechos  
se cometieren con vehículos, animales destinados al servicio, ar -

.../..../

Archivo



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

17747

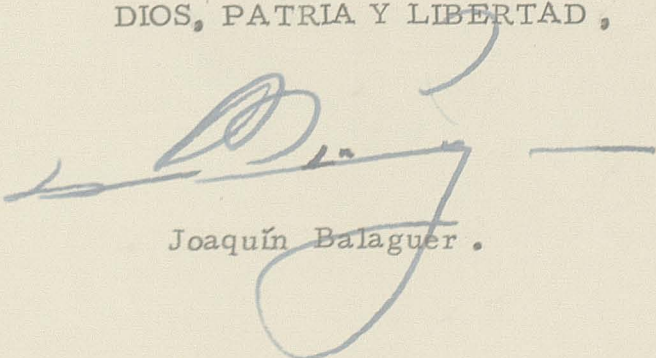
- 2 -

mas o municiones, se aplicará la pena de reclusión . Si con cualquiera de estos hechos se hubiera perjudicado el servicio la pena será de detención .

Dispone además el anexo proyecto , que en todos los casos de abandono y pérdida de armas o municiones, cuando éstas no hayan sido recuperadas se condenará al culpable, además, al pago del valor de las mismas, independientemente de las otras penas ya establecidas .

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su aprobación al anexo proyecto de ley .

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD ,

  
Joaquín Balaguer .

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el Artículo No.216 de la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 216.- Se castigará con la pena de prisión correccional a todo militar que vendiese, donase, empeñase, permutase o intencionalmente abandonase prendas de equipo, vestuario, instrumentos de música, útiles o herramientas o cualquier otro equipo perteneciente a las Fuerzas Armadas.

Si estos hechos se cometieren con vehículos, animales destinados al servicio, armas o municiones, se aplicará la pena de reclusión.

Si con cualquiera de estos hechos se hubiera perjudicado el servicio la pena será de detención.

Si se comete en tiempo de guerra y hubieren ocasionada dificultades para una operación de guerra o debilitado los medios de acción o defensa de la nación, la pena será de trabajos públicos.

Párrafo I.- Aparte de las situaciones antes enumeradas, cuando se trate de abandono o pérdida de armas o municiones en cualquier otra forma, salvo el caso fortuito, de fuerza mayor o sustracción fraudulenta debidamente comprobada, siempre que en estos casos no haya habido imprudencia, negligencia, inobservancia o violación de los reglamentos de parte del miembro de las Fuerzas Armadas, la pena será de (6) meses a dos años de prisión correccional.

En caso de que la pérdida o abandono perjudique al servicio, la pena será siempre de uno a dos años de prisión correccional.

Párrafo II.- En todos los casos de abandono y pérdida de armas o municiones, cuando éstas no hayan sido recuperadas se condenará al culpable, además, al pago del valor de las mismas, independientemente de las otras penas ya establecidas".

DADA.....

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
4 de julio de 1978.-

00257

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.17747, de fecha 26 de junio del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Artículo 216 de la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Pláceme participarle que el referido Proyecto - fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

4 de julio de 1978.-

00256

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Artículo 216 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifica el Artículo No. 216 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 216.- Se castigará con la pena de prisión correccional a todo militar que vendiese, donase, empeñase, permutase o intencionalmente abandonase prendas de equipo, vestuario, instrumentos de música, útiles o herramientas o cualquier otro equipo perteneciente a las Fuerzas Armadas.

Si estos hechos se cometieren con vehículos, animales destinados al servicio, armas o municiones, se aplicará la pena de reclusión.

Si con cualquiera de estos hechos se hubiera perjudicado el servicio la pena será de detención.

Si se comete en tiempo de guerra y hubieren ocasionado dificultades para una operación de guerra o debilitado los medios de acción o defensa de la nación, la pena será de trabajos públicos.

Párrafo I.- Aparte de las situaciones antes enumeradas, cuando se trate de abandono o pérdida de armas o municiones en cualquier otra forma, salvo el caso fortuito, de fuerza mayor o sustracción fraudulenta debidamente comprobada, siempre que en estos casos no haya habido imprudencia, negligencia, inobservancia o violación de los reglamentos de parte del miembro de las Fuerzas Armadas, la pena será de (6) meses a dos años de prisión correccional.

En caso de que la pérdida o abandono perjudique al servicio, la pena será siempre de uno a dos años de prisión correccional.

Párrafo II.- En todos los casos de abandono y pérdida de armas o municiones, cuando éstas no hayan sido recuperadas se condenará al culpable, además, al pago del valor de las mismas, independientemente de las otras penas ya establecidas",

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15 LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 864

en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en más — y razón de dos

espacios — lineales.

Santo Domingo, 4 de Julio 1978

Alcivar Velazquez

Jefe de las Oficinas del Senado



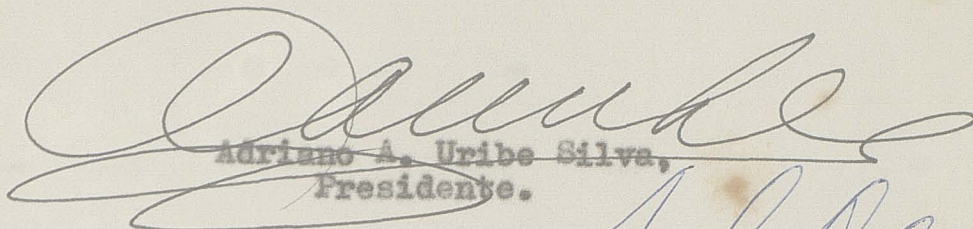
# CONGRESO NACIONAL

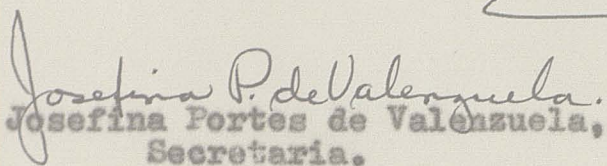
Proy. de Ley por medio del cual se modifica el  
Artículo No.216 de la Ley No.3483, de fecha 13  
de febrero de 1953, que crea el Código de Jus-  
ticia de las Fuerzas Armadas.

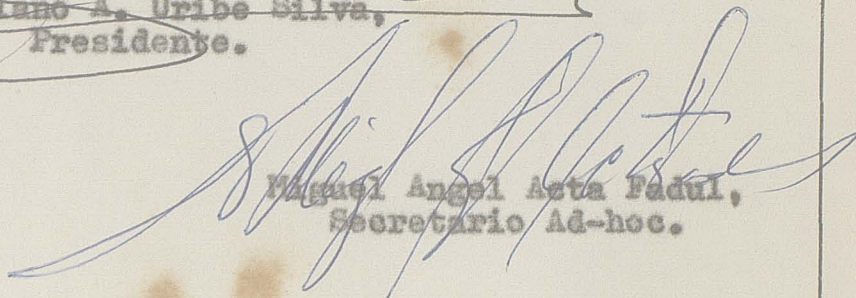
ASUNTO:

PAG. 2

República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil no-  
vecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Res-  
tauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Miguel Angel Asta Padul,  
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

1978 LEGISLATURA 2da. DE 1978

REGISTRADA AL No. 864 del libro letra D.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Julio 1978

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00261

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de julio de 1978.-

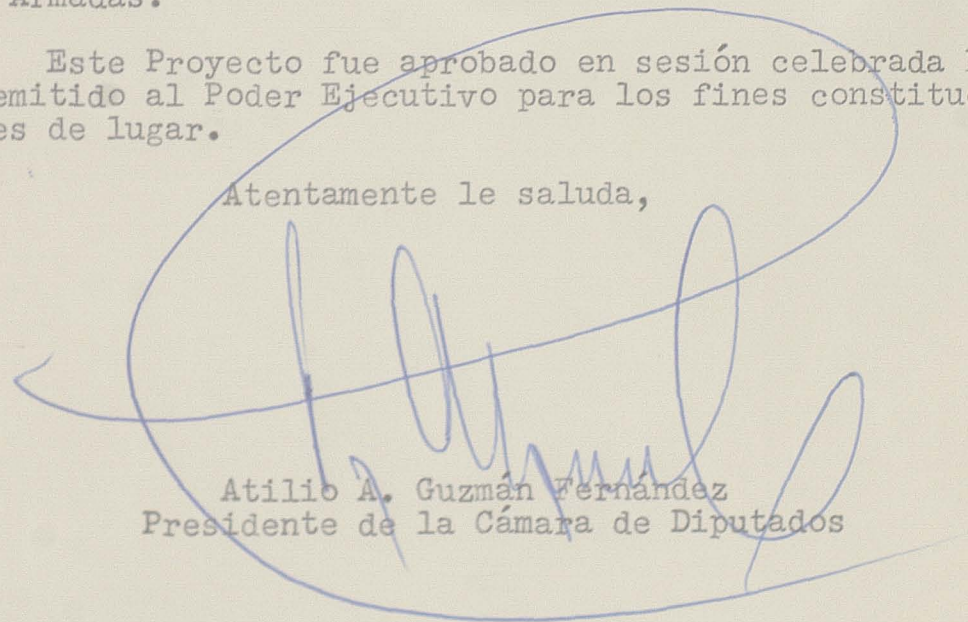
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.256, de fecha 4 de julio de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 216 de la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

00261

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de julio de 1978.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.256, de fecha 4 de julio de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo 216 de la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

gc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 22256

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 216, de la Ley No.3483, del 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No.841.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm:

22256

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 ABO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 216, de la Ley No.3483, del 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No.841.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm:

22256

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Artículo 216, de la Ley No.3483, del 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No.841.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.